

Guaranda 9 de diciembre, 2021  
RCU – 021 – 2021 – 134

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (021), realizada el 9 de diciembre del 2021.**

**CUARTO PUNTO, Análisis y Resolución del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en la Universidad Estatal de Bolívar.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 351, establece que, "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 355, primer inciso indica que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...). La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3, determina “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

**QUE**, la Ley ibidem en su artículo 12, establece “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...)”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...].

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18, literal e), determina “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 44, establece “Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones”;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en el Título II, determina el Procedimiento de la Ejecución Coactiva”;

**QUE**, el Código Orgánico Tributario en el artículo 157, establece “el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley. Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días”;

**QUE**, el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 315, determina “El procedimiento ordinario será aplicable a todos los procesos de conocimiento en los que se propongan

excepciones a la coactiva. Para el caso de excepciones a la coactiva, la o el juzgador calificará la demanda en el término previsto para el procedimiento ordinario, citará al funcionario ejecutor a fin de que suspenda el procedimiento de ejecución y convocará en dicha calificación a audiencia conforme con las reglas generales de este Código”;

**QUE**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 9, literal a) y artículo 77, numeral 1) disponen “como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, establece que, “Es también autonomía responsable ejercer la jurisdicción coactiva, conforme a la ley”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, establece en el artículo 28.- Deberes y Atribuciones del Rector: literal ff) “Ejercer la jurisdicción coactiva, conjuntamente con el Procurador de la institución”;

**QUE**, la Comisión Administrativa con Resolución Nro. RCA-006-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, sugiere remitir la propuesta del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción Coactiva en la Universidad Estatal de Bolívar para la aprobación de Consejo Universitario.

**RESUELVE, “APROBAR POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

